



3  
219

**Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca**

**Toluca, Estado de México, a veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés.**

Se procede a resolver el **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Ana Karen Romero Zamora** en autos del expediente número **257/2022**, promovido por **Alejandro Romero Millán**;

**RESULTANDO.**

1.- Por escrito presentado el tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), **Alejandro Romero Millán** compareció ante este Juzgado por su propio derecho, promoviendo **Procedimiento Judicial no Contencioso**, sobre **Declaración Especial de Ausencia** respecto de la persona de **Ana Karen Romero Zamora**.

2.- Previo cumplimiento de las prevenciones ordenadas en auto inicial, mediante proveído de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la solicitud que nos ocupa, así mismo por auto de treinta de marzo de dos mil veintidós, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, a fin de que remitieran a este juzgado la información que obrara en el presente sumario relacionada con la desaparición de **Ana Karen Romero Zamora**, informes rendidos en sentido negativo, los cuales se encuentran integrados en autos.

En el auto admisorio, se ordenó dar la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público de la adscripción, la que desahogó mediante escrito presentado el veintisiete (27) de enero de la anualidad que transcurre, registrado con el número de promoción 1113/2022, acordado mediante auto de la misma fecha de supresentación.

Por diverso auto del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos,

mediando entre cada publicación diez (10) días; lo que se realizó en los términos ordenados tal y como se advierte de actuaciones.

El veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés(2023), tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, con la asistencia del promovente **Alejandro Romero Millán** del **Licenciado Miguel Rosales Gutiérrez**, en representación de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Estado de México, de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y el Agente del Ministerio adscrito a la fiscalía Especializada para investigación y Prevención de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de personas y Desaparición Cometidas por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

#### ARGUMENTACIONES LÓGICO JURÍDICAS

I. Es procedente resolver el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si es procedente o no, con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

II. Después del examen de todas y cada una de las constancias que integran este expediente, es importante conocer el contenido de los artículos siguientes:

Artículo 18. Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés



4  
220

jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto. Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional



sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario.

Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia.

Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

III. Conforme al contenido del artículo 18 de la citada ley, se ordenó girar oficios al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, resultando que las dos (2) autoridades nombradas en primer término, remitieron la información solicitada de los datos que se encuentran en sus oficinas; mientras que las dos (2) últimas, refirieron no haber localizado información al respecto.

De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, mismos que obran en autos y de los cuales se evidencia que la última publicación de éstos, lo fue el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) resultando así que el plazo de quince (15) días naturales, para contar con noticias de la persona desaparecida u oposición de persona interesada, feneció el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

IV. De esta manera, al quedar justificado que no existen noticias sobre la persona desaparecida, ni oposición de persona interesada, se declara la procedencia de la declaración especial de ausencia por desaparición y se emiten las siguientes determinaciones:

Se reconoce la ausencia por desaparición de **Ana Karen Romero Zamora** a partir del día **diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020)**, según se advierte de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la relatoría de su solicitud inicial, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código adjetivo Civil.

5  
22/

I.- Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **Ana Karen Romero Zamora** a través de su representante legal.

Tomando en consideración la propuesta realizada por los interesados en audiencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023); se nombra a **Carmen Ivonne Zamora Ramos** como representante legal, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **Ana Karen Romero Zamora**, así como para representar a la declarada ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberán actuar conforme a las reglas del albacea y una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá comparecer al juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

II Se ordena la protección de **Ana Karen Romero Zamora**; a través de su representante legal anteriormente nombrado, quien se encuentra legitimada para acceder al patrimonio de la persona desaparecida, previo control judicial.

III Con fundamento en el artículo 20 fracción IV de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México en relación con los artículos 4.204 fracción II y 4.228 del Código Civil en concordancia con los artículos 5.1, 5.8, 5.1 y 5.16 del Código de Procedimientos Civiles, se determina conceder la guarda y custodia de las menores de identidad reservada de iniciales **B.D. E. R. y A. V. R. Z.**, a sus abuelos maternos **Alejandro Romero Millán y Carmen Ivonne Zamora Ramos**, quienes la ejercerán en el domicilio ubicado en calle Cuitláhuac sin número, Santa María Totoltepec, Toluca, México.

IV Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida **Ana Karen Romero Zamora**, hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de los representantes legales de la declarada ausente.

V Atendiendo a que la fuente laboral de **Ana Karen Romero Zamora**, informó que cuenta con pagos pendientes por realizarse, por concepto de **aguinaldo, fondo de ahorro, vacaciones, prima vacacional y reparto de utilidades**, se ordena que queden a disposición de su representante legal autorizada para acceder a su patrimonio, quien deberá administrar dichas cantidades conforme a lo dispuesto por la ley.

Por último, se ordena la publicación de esta declaratoria en el periódico oficial



"Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 1.192 fracción III, 1.193 y 1.195 del Código Adjetivo Civil, se,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha sido procedente el **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Ana Karen Romero Zamora.**

**SEGUNDO.** Se declara la ausencia de **Ana Karen Romero Zamora**, desde el diez (10) de octubre de dos mil veinte (2020).

**TERCERO.** Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **Ana Karen Romero Zamora**, a través de su representante legal **Carmen Ivonne Zamora Ramos**.

**CUARTO.** Se nombra a **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, como representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **Ana Karen Romero Zamora**, así como para representar a la declarada ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberá actuar conforme a las reglas del albacea y por ello una vez que cause ejecutoria la presente resolución, debe comparecer en el local del juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo.

**QUINTO.** Se ordena la protección de **Ana Karen Romero Zamora México**; a través de su representante legal.

**SEXTO.** Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida **Ana Karen Romero Zamora** hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de la representante legal de la declarada ausente.

**SEPTIMO.** Se ordena que la fuente laboral de **Ana Karen Ramos Zamora**, deberá entregar a la representante legal de esta última, con facultad para actos de administración y dominio, las cantidades por concepto de aguinaldo fondo de ahorro, vacaciones, primas vacacional y reparto de utilidades que se encuentren bajo su resguardo, por lo que gírese oficio a **TupperwareBrans DART, S.A de C.V.**, para su conocimiento.

**OCTAVO.** Se concede la guarda y custodia de las menores de identidad reservada de iniciales **B.D. E. R. y A. V. R. Z.**, a sus abuelos maternos **Alejandro Romero Millán** y **Carmen Ivonne Zamora Ramos**, quienes la ejercerán en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado en calle Cuitláhuac sin número, Santa María Totoltepec, Toluca, México.

**NOVENO.** Se ordena la publicación de esta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de derechos Humanos del estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; se inscriba y se registre en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sin costo para la solicitante.

Así lo resuelve y firma la **Jueza Karen Guzmán De La Riva**, del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, quien en términos del artículo 1.5 del código adjetivo civil, actúa con auxiliar de sala **Licenciado Marco Antonio Gomez Ovando**, que al final firma. **Doy fe.**

JUEZA

AUXILIAR DE SALA

